

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00066 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Guillermo Asprilla Sibaja y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 15 de julio de 2022, que modificó unos ordinales y confirmó en lo demás la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 1 de junio de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: MODIFICAR LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la sentencia de primera instancia de fecha 1 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo consignado en el presente proveído y en su lugar quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa –Policía Nacional a pagar a favor de la parte demandante por concepto de Daño Moral los salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia, así:

(...)

TERCERO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar a favor de Juan Guillermo Asprilla Sibaja, la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia, por concepto de daño a la salud.

CUARTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar a favor de Juan Guillermo Asprilla Sibaja, la suma de treinta y tres millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos con un centavo (\$33.986.623,1), por concepto de Lucro Cesante Consolidado y Futuro.

(...)

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA a la parte demandada que resultó vencida, por cuanto de conformidad con los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 4 del artículo 365 del CGP24, dispone que éstas proceden contra la parte vencida y a quien se resuelva desfavorablemente un recurso, por tanto, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional será condenada a pagar las costas de segunda instancia, las cuáles serán liquidadas por la secretaria de primera instancia.

Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de Juan Guillermo Asprilla Sibaja y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional de

conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el equivalente de 1 S.M.L.M.V suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales.

TERCERO: CONFIRMAR LAS DEMÁS PARTES de la sentencia de primera instancia de fecha 1 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia....”

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. En primera instancia no se condenó en costas (No se han de incluir honorarios de perito¹)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE FEBRERO DE 2023.

¹ En la audiencia inicial celebrada el 27 de abril de 2021 se decretó dictamen pericial a favor de la parte demandante (rendido por María Cristina Cortés, médico en salud ocupacional), sin embargo, no se acreditó el pago de honorarios (Docs. Nos. 21-28, expediente digital).

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfdb774ec04e24140313027cbd0a7b045477ac26a3eb4315996ba7e20751707**

Documento generado en 10/02/2023 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>